



**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**  
**FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

**Santiago, 12 de marzo de 2018.**

**Vistos:**

A fojas 1 consta la “Cartilla oficial de Delegado del Rodeo Clasificatorio Zona Sur”, realizado en la ciudad de Lautaro con fecha 23, 24 y 25 de febrero de 2018, suscrita por el señor Mauricio Bernier Higuera en las que denuncia lo siguiente: “En la serie libre A el jinete Rafael Melo C., CI 10.272.822-K, reclama una determinación del jurado mirando a la caseta y gritando que la yegua había tocado piso.”

A fojas 3 consta la “Cartilla oficial del Jurado”, enviada por los Sres. Andrés Amor, Andrés Ruiz-Tagle y Claudio Venegas, en la que se informa como infracción disciplinaria que “el jinete señor Rafael Melo discutió el cobro de un punto malo al creer que la yegua había caído”

A fojas 5 el Tribunal Supremo de Disciplina acogió la denuncia, asignó rol 16-2018;

A fojas 6 comparece el Sr. Rafael Melo Cifuentes y declara “*Lo que paso durante la serie libre del sábado en la mañana. Voy corriendo hacia la mano de adelante, en la primera atajada el novillo cae antes que la yegua lo ataje, le hace un banquillo a la yegua, nos azotamos contra la atajada, yo me pego en la mano al tratarme de sujetarme de la baranda de la atajada. Como la yegua sale al revés me torcí el tobillo. Yo siento que la yegua se*

*me desaparece debajo mío, después se recupera y siento que se va para atrás. Sentí que la yegua había tocado el suelo porque se quedó muy hacia atrás. Se me canta un punto malo por vuelta por vuelta por fuera, pero la verdad es que yo más que rebatir el punto malo sentí que la yegua se había caído y había tocado el suelo. Por eso miro a la caseta y digo "pero si la yegua estaba en el suelo", y el jurado no me dice nada, ante lo que le vuelvo a reiterar que la yegua estaba en el suelo. Y el señor Ruiz Tagle, el jurado, me dice con la mano que no, entonces yo bajo la cabeza y me voy al apiñadero. Como había golpeado la mano y el tobillo, y como la carrera estaba prácticamente perdida, preferí quedarme y recomponer y mi yegua es media quisquillosa. Me dio susto caerme, estaba medio tambaleando, la carrera estaba medio perdida y la opción de seguir en esa serie también estaba medio perdida, la sensación en ese minuto, la adrenalina que uno lleva, yo sentí realmente que la yegua había tocado el suelo. Terminó la serie, más encima seguimos participando con otra collera. Llegamos al doping, me encuentro con el delegado Mauricio Bernier quien me dice, tengo que conversar contigo, le dijo, yo se porque, me gustaría mirar el video porque sé que mirar a la caseta es una acción que no se puede hacer."*

El Tribunal Supremo de Disciplina revisa el video de los hechos denunciados, y reconocidos por el Sr. Melo, constatando que efectivamente en el incidente hay un tropiezo de la yegua que montaba el denunciado al momento de atajar, con lo que el jinete se desestabiliza y se golpea contra la parte superior de la atajada, lo que le hace perder la continuidad con la acción que pretendía realizar, ello a pesar de que la yegua nunca toca el suelo con las corvas. Asimismo se constata que no hay cuestionamiento al jurado sino solamente una indicación del jinete con la mano hacia el suelo haciendo referencia a que la yegua había tocado el suelo con las corvas.

Considerando:

**1°** Que los hechos han sido reconocidos por el denunciado en la forma en que lo señalan el Delegado señor Bernier y los Jurados señores Amor, Ruiz-Tagle y Venegas.

**2°** Que el Artículo 191 del Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno señala que “El Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos. En el cumplimiento de su cometido se relacionará con el Presidente del Club o Asociación organizadora o quien lo reemplace.

**3°** Que el artículo 199 del mismo cuerpo reglamentario, señala en su parte pertinente que “Siendo el Delegado Oficial la autoridad máxima de un Rodeo, su informe acerca del desarrollo del mismo es esencial para las resoluciones que posteriormente deban adoptar el Directorio de la Federación, las Comisiones Regionales o el Tribunal Supremo de Disciplina. Por lo tanto, éste debe ser escrito, lo más completo posible y evacuado dentro del plazo fatal de siete días contados desde la finalización del Rodeo.

**4°** Que a su vez el artículo 49° del Código de Procedimientos y Penalidades dispone que el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.

**5°** Que se tienen por acreditados los hechos denunciados, en la forma señalada por el señor Delegado, con la salvedad de que no existe reclamo del denunciado al cobro del Jurado, sino solo una reacción producida por un cuasi accidente en el que resultó lesionado en su mano y tobillo, ello sin faltar el respecto a nadie.

**6°** Que no existe en el Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno ni en el Código de Procedimientos y Penalidades una sanción específica para el jinete que no habiendo terminado su participación y después de una acción en la que resulta lesionado gesticule señalando un posible omisión del jurado, sin insultos, por lo que corresponde aplicar el artículo

79 del Código de Procedimientos y Penalidades que deja al arbitrio de este Tribunal Supremo de Disciplina el otorgamiento de una sanción adecuada.

7° Que en la determinación de la sanción aplicable a la conducta del jinete Rafael Melo Cifuentes, este Tribunal toma en consideración una penalidad atribuida a una conducta similar y decide aplicar una sanción de suspensión de una fecha.

8° Que el artículo 73 del Código de Procedimientos y Penalidades establece en su inciso final que “si las faltas fueren cometidas en los Rodeos Clasificatorios y en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se elevará al doble”.

9° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad la penalidad establecida en el caso particular.

10° Consta en la cartilla del Sr. Delegado que el señor Rafael Melo Cifuentes, una vez ocurrido los hechos concurrió donde el Delegado del Rodeo y donde los Jurados, donde el Presidente del Club Organizador, y a todos ellos les expresó el reconocimiento de su error manifestándoles las disculpas del caso, y de la misma manera actuó en la declaración presentada ante este Tribunal Supremo de Disciplina donde reconoció los hechos y se manifestó arrepentido de su actuación motivada por el estrés del cuasi accidente sufrido, todo lo cual para este permite reconocer atenuantes que hacen variar la sanción establecida rebajándola a una fecha de suspensión.

Por tanto:

**SE RESUELVE**, sancionar al jinete señor **Rafael Melo Cifuentes**, Rut número 10.272.822-K, de la asociación Valdivia, como autor de la infracción consistente en gesticular después

de un fallo del jurado, cometida en el rodeo Clasificatorio Zona Sur de Lautaro, **con una fecha de suspensión de toda actividad deportiva.**

La Secretaría del Tribunal deberá registrar las sanciones en la hoja de vida del afectado.

Notifíquese a la persona sancionada por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

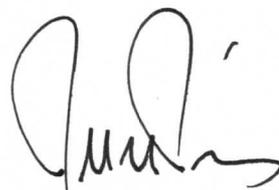
Rol N° 16-2018

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, que concurrieron a la vista y al fallo.



Alvaro Mecklenburg Riquelme

Secretario Subrogante



Juan Sebastian Reyes Pérez

Presidente.